

MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE GARABITO
ACTA DE SESIÓN ORDINARIA Nº.222
30 DE JULIO, 2014
6:00 P.M.

DIRECTORIO:

FREDDY CASTRO AGÜERO
Presidente Municipal

JULIO JARA CHAVES
Vicepresidente Municipal

REGIDORES PROPIETARIOS:

MARIA DE LOS ANGELES MORALES OBANDO
 BETTINA VALVERDE GÓMEZ
 LUIS DIEGO CHAVES SOLÍS.

REGIDORES SUPLENTE:

ALCIDES NARANJO SERRANO
 VILMA PATRICIA CHACON ROJAS
 VICTOR MANUEL CHINCHILLA SOLANO
 CARLOS AGUERO ADANIS.

SÍNDICOS PROPIETARIOS:

CARLOS ALVARADO CHAVES
 ALBA LUZ MORA FLORES.

FUNCIONARIOS MUNICIPALES:

MARVIN ELIZONDO CORDERO
Alcalde Municipal.

XINIA ESPINOZA MORALES
Secretaria del Concejo.

COMPROBADO EL QUÓRUM Y APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, INICIA LA SESIÓN.

ARTÍCULO I: APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES

QUEDAN APROBADAS SIN ENMIENDAS, las siguientes actas:

- A)** Acta de Sesión Ordinaria Nº. 221, celebrada el 23 de julio del año 2014.
- B)** Acta de Sesión Extraordinaria Nº.89, celebrada 24 de julio del año 2014 “ PROYECTO COMPLEJO HOTELERO DE LA EMPRESA BAT,J HOLDING LLC”.
- C)** Acta de Sesión Extraordinaria Nº.90, celebrada 28 de julio del año 2014 “Modificación Presupuestaria Nº.7-2014).

ARTÍCULO II: AUDIENCIAS

No corresponde.

ARTÍCULO III: CORRESPONDENCIA RECIBIDA.

- A) SRA. YANIMA SOTO VARGAS – PRESIDENTA EJECUTIVA – INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORÍA MUNICIPAL, IFAM.**

Remite oficio **PE-372-2014**, dirigido a Alcaldes y Alcaldesas Presidentes y Presidentas de los Concejos Municipales, Intendentes e Intendentas Municipales de la Provincia de Puntarenas; informa que el IFAM ha emprendido un proyecto de gran relevancia denominado “Evaluación Organizacional Integral del Instituto de Fomento y Asesarla Municipal”, cuyo objetivo es diseñar e implementar' un nuevo modelo de org.gcinizaclón y gesti6n que permita fortalecer su rol en el Régimen Municipal en el desarrollo local del país.

Como parte del proyecto, se estará realizando una Investigación Comercial que requiere fundamentalmente la participación de las Municipalidades, con las cuáles estaremos analizando las necesidades actuales y futuras de los gobiernos locales, así como la valoración del

Desempeño actual del IFAM y las expectativas sobre el desempeño futuro del Instituto, con el fin de obtener insumos que permitan encauzar adecuadamente los esfuerzos de mejora de la Institución.

La metodología de trabajo incluye la realización de dos grupos focales, uno con los Alcaldes o Alcaldesa y otro con los Presidentes del Concejo de los municipios.

Para la efectiva realización de este estudio, el IFAM ha contratado los servicios profesionales de la Firma Consultora DELOITTE, quienes tendrán a cargo la responsabilidad de ejecutar dicha investigación.

Para contar con la participación en este estudio la empresa ha programado una reunión el próximo jueves 31 de Julio de 9 a 10:30 am, con los señores Alcaldes y Alcaldesas, y de 1:00 a 2:30 pm, los Presidentes y Presidentas de Concejo Municipal, e Intendentes y Intendentas, en la Sala de sesiones de la Municipalidad de Esparza.

Por lo anterior, expuesto, les solicita se les brinde el apoyo a la Empresa Deloitte.

INFORMADOS

B) LIC. MARIO RÍOS ABARCA – AUDITOR INTERNO – MUNICIPALIDAD DE GARABITO.

Remite copia de su oficio **AI-044-2014**, dirigido al señor Marvin Elizondo Cordero – Alcalde de la Municipalidad de Garabito; le indica lo siguiente:

“Asunto: Respuesta a su Misiva AMI-749-2014.

Me refiero al Oficio AMI-749-2014, de fecha 22 de Junio de 2014, y recibido el 23 de Julio de 2014, en el cual emite una serie de observaciones y aseveraciones, relacionadas con la Advertencia realizada por esta Auditoría Interna, en el Oficio AI-042-2014, de fecha 15 de Julio de 2014, en atención a una denuncia recibida por esta Unidad por presuntas irregularidades en la gestión Municipal de Garabito, entre la que se destaca;

“Aparentes acciones de la Alcaldía y la Unidad Legal de la Municipalidad de Garabito, que afectan económicamente las arcas de la Hacienda Pública de la Municipalidad de Garabito, y los intereses públicos de los ciudadanos y contribuyentes del Cantón de Garabito, específicamente disminuyendo las bases imponibles de los bienes inmuebles, de fincas ubicadas en Herradura del partido de la Provincia de Puntarenas entre ellas, la finca N° 6-078074-000, llamada “Hotel Los Sueños Marriot”.

Sobre el particular, le explico lo siguiente, para su mayor intelecto, a fin de continuar con la investigación, pero a su vez referirme y aclararle cada párrafo descrito en su misiva:

1. En relación al párrafo número uno; en el cual indica que; “el suscrito tiene un error conceptual muy grave, toda vez que no es la Alcaldía o el Departamento Legal los que están afectando las arcas de la hacienda pública municipal, disminuyendo la base imponible de la finca N° 6-070874-000”,

Sobre lo anterior, le informo, que el suscrito en ningún momento está afirmando, que la Alcaldía y la Unidad legal, están afectando las arcas de la hacienda pública municipal, lo que se le hizo fue un comunicado de que existía una denuncia en el sentido de APARENTES ACCIONES, de dicha aéreas, por lo que se le hacía necesario abstenerse de realizar algún tipo de acción de esa manera, ya que la investigación está en pleno desarrollo y no se sabe la verdad real de los hechos. Con respecto a la aseveración plasmada en su escrito el cual hizo público, le informo que es una agresión el cual es regulada y penada.

2. Con respecto al párrafo número dos; en cual informa que; “dicha finca presento una declaración de bienes en el año 2009 y un peritaje”,

Sobre este punto, le informo, que dicha finca efectivamente presento la declaración, pero que a su vez, presento; 1) un Incidente Nulidad, 2) un Recurso de Revocatoria con Apelación y 3) una “Sustanciación” de Recurso de Apelación, y en el punto número UNO de los hechos de los 3 documentos anteriormente, dicha finca describe textualmente, que la declaración que usted menciona, OBEDECE A FRACCIONAMIENTOS O SEGREGACIONES, es decir desde ese momento o en cualquier momento, la Municipalidad de Garabito, con las potestades de la Ley 7509, y su Reglamento, podía y puede actuar de oficio y realizar una modificación automática de bases imponibles de bienes inmuebles, **sin necesidad de notificación al interesado**, y modificaciones que **no admiten recursos algunos**, según Dictamen C-472-2006, de fecha 23 de Noviembre de 2006, emitido por el Órgano Superior Consultivo Técnico - Jurídico, Procuraduría General de la República de Costa Rica.

3. En relación al párrafo número tres; en el cual argumenta; “que los Departamentos de Bienes Inmuebles y Valoración, variaron el valor de la base imponible del inmueble de marras, mediante modificación automática de acuerdo al artículo 21 del Reglamento a la Ley de Bienes Inmuebles y el inciso e) del artículo 14 de esa Ley 7509, por un monto de ¢ 5.178.629.756,00, MONTO QUE FUE IMPUGNADO por el administrado.

Sobre lo anterior, le informo, que en punto N° 2, se le explico claramente que cuando existen fraccionamientos en una finca, en cualquier momento, la Municipalidad de Garabito, con las potestades de la Ley 7509, y su Reglamento, podía y puede actuar de oficio y realizar una modificación automática de bases imponibles de bienes inmuebles, sin necesidad de notificación al interesado, **y el cual no admiten recursos algunos**, razón por la cual la acción realizada por esas Unidades en ese sentido NO PUEDEN SER APELADAS, por un administrado.

4. Con respecto a los párrafos números cuatro al once, en el cual explica; “ que la Alcaldía Municipal con la Asesoría de la Unidad Legal mediante Resolución AME-189-2014, resolvió recurso de apelación interpuesto por los propietarios de la finca en cuestión y **se reconoció el valor declarado en el año 2009**, por razones descritas en dichos párrafos, entre ellas en concordancia un documento emitido por el Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda **antes** de la resolución del Alcalde ya citada”,

Sobre este punto le explico; que las pretensiones del recurso de apelación del que su persona resolvió, solicitaba dejar sin efecto, las modificaciones automáticas de bases imponibles, como vuelvo y le reitero según la Ley 7509, su Reglamento y el Órgano Superior Consultivo Técnico - Jurídico, Procuraduría General de la República de Costa Rica, **no se admiten recursos en dichas modificaciones**, y se hubiese existido esa posibilidad, los recursos se presentaron EXTEMPORANEOS, razones por la cuales la Alcaldía debía rechazarlo inicialmente y no reconocer sus intenciones como usted mismo dice que lo hizo.

Con respecto al documento emitido por el Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda, antes de su resolución, le informo, que ese mismo Órgano, también emitió un documento **antes** de su resolución y el del documento que usted menciona de ese Órgano, emitido el día 29 de Octubre de 2013, al ser las 10 horas con 40 minutos, mediante Acta de Asesoría Municipal con numero de consecutivo 15-2013, provincia 6, cantón 11, distrito 01, firmada por la Asesora Municipal - Isabel Salaberry Peña, en el cual argumenta que la asesoría brindada se realiza de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en las Instalaciones de la Municipalidad de Garabito, en presencia del señor Félix Méndez Morales, en vista que necesita que evacue unas dudas al Lic. Enrique Rojas Robles sobre el tema de marras y que posteriormente la Alcaldesa Lic. Karla Gutiérrez Mora, le solicito estar presente en una reunión con ella y los representantes de Los Sueños Resort and Marina: la Sra. Olga Córdoba y el Sr. Manuel Cordero y por parte de la Municipalidad de Garabito el Lic. Enrique Rojas Robles y Melissa Herrera, en dicha reunión se trato; sobre los reclamos realizados por Los Sueños y sobre las consultas realizadas por el **Asesor Legal de la Municipalidad de Garabito**, el Lic. Enrique Rojas Robles mencionadas en el punto N° 1 de esa Acta, que son las siguientes:

“Consulta: En cuanto a la fiscalización de una declaración recibida en 2009 y que no modifica el valor del imponible pues el valor de la base de datos municipal es más alto. **Respuesta:** le

Manifiesto, que si bien las declaraciones por un monto muy bajo deben fiscalizarse por parte de la Municipalidad, **PERO en este caso siempre se va a mantener el valor anterior por ser más alto, POR LO TANTO; NO es conveniente para la Municipalidad incurrir en gastos para realizar la fiscalización de una declaración que no va a significar un aumento en la base imponible**”

“**Consulta:** Con respecto a la notificación en caso de MODIFICACIONES AUTOMATICAS del artículo 14 de la LISBI. **Respuesta:** la Procuraduría General de la República en su Directriz 472-2006, **establece que no es obligación que se notifique al contribuyente.**”

A modo de resumen, el recurso que su persona describe que resolvió, debía ser rechazado por EXTEMPORANEO, y porque las pretensiones de eliminar MODIFICACIONES AUTOMATICAS DE BIENES INMUEBLES, NO ADMITEN RECURSOS, aunado a que la Alcaldía y la Unidad Departamento Legal, previo a la resolución suscrita por su persona por asesoría legal, ya tenían una Asesoría de ese Órgano, el cual describía, que en caso de marras, **siempre se va a mantener el valor anterior por ser más alto, POR LO TANTO; NO era conveniente para la Municipalidad incurrir en gastos para realizar la fiscalización de una declaración que no va a significar un aumento en la base imponible** y que NO es **obligación que se notifique al contribuyente.** Que no fue tomada en cuenta o en concordancia para la resolución.

5. En relación al párrafo doce, en el cual “ hace mención que es en acatamiento a los artículos 11 de la Constitución Política y la Ley General de la Administración Pública”,

Sobre este punto le informo, que dichos artículos regulan, que los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad y están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella, y que la administración pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, el cual se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, en este caso, la Alcaldía y la Unidad Legal no pueden arrogarse facultades no concedidas, como aceptar la declaración de bienes inmuebles del año 2009 de la finca en mención, con un valor por metro cuadrado de ¢ 1.850,00, estando regulado en una norma en aquel momento de ¢ 21.295,58 y en la fecha actual a ¢ 80.000,00, aunado a que los dos recursos **se presentaron extemporáneos y lo que solicitaban en ellos, no admiten recursos.**

6. Con respecto al párrafo número trece, en el cual explica “que ni la Alcaldía ni la Unidad legal están disminuyendo económicamente las arcas de la Hacienda Pública de Garabito, sino fue resolver un recurso de apelación, que un funcionario incumplió con su deber al no notificar y consecuentemente la base imponible se convierte para el cálculo de impuestos de bienes inmuebles”,

Sobre lo anterior le explico, al ustedes declarar con lugar el recurso y reconocer el valor declarado como lo dijo su persona en el párrafo cuatro, **en una ecuación matemática de (resta)** teniendo un valor de **¢ 5.178.629.756,08 menos (-) ¢ 449.880.447,00**, como resultado; **existe una disminución lógica de ¢ 4.728.749.309,08**, con respecto a que un funcionario no notifico al contribuyente y como consecuencia se toma el monto declarado como base imponible, **(MAS BAJO QUE EN EL DEL SISTEMA)**, se le reitera, lo descrito por la Dirección General de Tributación Órgano de Normalización Técnica en su Acta de Asesoría Municipal con numero de consecutivo 15-2013, provincia 6, cantón 11, distrito 01, firmada por la Asesora Municipal - Isabel Salaberry Peña, el cual describe; en el caso de marras, **siempre se va a mantener el valor anterior por ser MAS ALTO, POR LO TANTO; NO era conveniente para la Municipalidad incurrir en gastos para realizar la fiscalización de una declaración que no va a significar un aumento en la base imponible** y que NO es **obligación que se notifique al contribuyente.**

Con respecto a que estaban resolviendo el recurso apelación, le reitero por cuarta ocasión, que los recursos se presentaron extemporáneos y lo que se pretendía apelar en ellos, **no admite recursos, por ende no se debía resolver.**

7. En relación al párrafo número catorce, en el cual describe; después que esta Alcaldía resolvió el recurso de apelación, se ha visto a su asistente MERODEANDO por las oficinas de valoración y bienes inmuebles, sin embargo esperaría que este tipo de anomalías en la Municipalidad son de difícil detección fueran detectadas por la Auditoría Interna, mediante los programas de control interno y seguimiento, como parte de control interno, y no después de 5 años de sucedido los hechos, si no es por una denuncia la Auditoría no se entera de nada.

Sobre este punto, le informo que es muy peligroso el concepto utilizado por su persona MERODEANDO; peligroso en el sentido que realiza una aseveración de Injuria y Difamación, contra mi asistente ofendiéndolo al tratarlo de (VAGABUNDO) ya que el termino Merodeando, entre otros significa vagabundo, lo cual lo plasmo en un documento y posteriormente lo comunico públicamente tratando de afectar su reputación, pero, lamentablemente para su persona, cuando se demuestra las Injurias y Difamaciones, las personas serán reprimidas de 10 a 50 días de multa regulado en el Código Penal en los Artículos N° 145 y 146, como es el presente caso, ya que mi asistente se encontraba ejerciendo sus funciones como funcionario de la Auditoría Interna, que debe recabar información a las unidades auditadas u otras relacionadas con las unidades auditadas, para posteriormente la confección de los informes, esto a raíz del sin fin de denuncias interpuestas a esta Auditoría, por presuntas irregularidades en la gestión administrativa de este ayuntamiento, que son administradas por su persona como Jerarca de la Administración.

Asimismo, le recuerdo de las potestades que goza el Auditor Interno, el Subauditor Interno **y los demás funcionarios de la Auditoría Interna**, como es el caso de mi asistente como funcionario de esta Auditoría Interna, en el artículo N° 33 de la Ley General de Control Interno N° 8292, del 31 de Julio de 2002, y Publicada en el Diario Oficial la Gaceta N° 169 del 04 de Setiembre de 2002, el cual establece:

Artículo 33. —Potestades. El auditor interno, el subauditor interno y **los demás funcionarios de la auditoría interna** tendrán, las siguientes potestades:

- a) **Libre acceso, en cualquier momento, a todos** los libros, los archivos, los valores, las cuentas bancarias y los documentos de los entes y órganos de su competencia institucional, así como de los sujetos privados, únicamente en cuanto administren o custodien fondos o bienes públicos de los entes y órganos de su competencia institucional; **también tendrán libre acceso** a otras fuentes de información relacionadas con su actividad. El auditor interno podrá acceder, para sus fines, en cualquier momento, a las transacciones electrónicas que consten en los archivos y sistemas electrónicos de las transacciones que realicen los entes con los bancos u otras instituciones, para lo cual la administración deberá facilitarle los recursos que se requieran.
- b) **Solicitar, a cualquier funcionario y sujeto privado** que administre o custodie fondos públicos de los entes y órganos de su competencia institucional, en la forma, las condiciones y el plazo razonables, los informes, datos y documentos para el cabal cumplimiento de su competencia. En el caso de sujetos privados, la solicitud será en lo que respecta a la administración o custodia de fondos públicos de los entes y órganos de su competencia institucional.
- c) **Solicitar, a funcionarios de cualquier nivel jerárquico**, la colaboración, el asesoramiento y las facilidades que demande el ejercicio de la auditoría interna.
- d) **Cualesquiera otras potestades** necesarias para el cumplimiento de su competencia, de acuerdo con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.

Sobre lo transcrito anteriormente, debo informarle, que se me sale de las manos, el que mi asistente, interponga o no, una denuncia en su contra, por injurias y difamaciones, en vista que la aseveración realizada por su persona fue hacia él y no hacia mi persona, ni a la Auditoría.

Con respecto a que le gustaría que la Auditoría Interna, detectara este tipo de anomalías, por su propia cuenta y no por denuncias, ya que la anomalía es desde hace 5 años atrás, al respecto es importante aclararle que la aparente anomalía no se dio hace 5 años sino que a partir de la resolución emitida por esa Alcaldía, asimismo y es de su conocimiento que esta Auditoría desde el año 2008, y de conformidad con el Artículo N° 27 de la Ley General de Control Interno N° 8292, ha solicitado recursos tanto presupuestario como humano a esa Alcaldía y la fecha la respuesta ha sido negativa injustificadamente, pero a raíz de esta carencia,

La falta apoyo y responsabilidad de la Alcaldía, se hace difícil atacar este tipo de anomalías. Asimismo le recuerdo que el control interno al que su persona se refiere es responsabilidad total de la Administración la cual usted representa y no la Auditoría Interna, debe ser de su conocimiento y también fue recordado por esta Auditoría Interna, a su asesor legal mediante Oficio AI-012-2014 y AI-014-2014.

8. En relación al párrafo numero quince; el cual indica; “esta Alcaldía entiende que a lo que se refiere su persona con abstenerse de disminuir las arcas municipales, es no aplicar los preceptos legales a que nos hemos referido y no aplicar la base imponible que por ley corresponde. Le solicitamos que si la interpretación indicada no está conforme con lo indicado en el citado oficio suscrito por su persona lo indique de forma inmediata y nos diga expresamente cual sería el sentido correcto de interpretación.”

Sobre este punto, me permito indicarle que analice usted mismo sin necesidad de responder a esta Auditoría, las siguientes preguntas cuando su persona textualmente describe, no aplicar preceptos legales y no aplicar lo que por ley le corresponde; señor Alcalde;

1. ¿Es un precepto legal, que la Alcaldía acepte una declaración de bienes inmuebles que se hizo en el año 2009, con un valor por metro cuadrado ¢ 1.850,00, **estando regulado en una norma en ese año a ¢ 21.295,58 y que en la fecha actual este a ¢ 80.000,00?**, ¿eso es legal y le corresponde?
2. ¿Es un precepto legal, que la Alcaldía acepte un recurso de revocatoria o apelación, sobre un acto de la administración, **que no admite recursos?** ¿eso es legal y le corresponde?
3. ¿Es un precepto legal, que la Alcaldía acepte y declare con lugar un recurso de revocatoria o apelación, **cuando se presentó extemporáneo?** ¿eso es legal y le corresponde?

En relación a que si esta Auditoría Interna, no está conforme con la interpretación de las actuaciones de la Alcaldía y la Unidad Legal, y que le informe de inmediato nuestra interpretación, al respecto muy respetuosamente le indico, que la ley es muy clara, el cómo se debe aplicar, y si regula que no admite recursos, no se admiten, y si regula que las Municipalidades podrán realizar modificaciones automáticas de bases imponibles de oficio sin necesidad de notificar al contribuyente pues así debe de ser, no obstante, se le reitera que se está haciendo la consulta a la Procuraduría y se está en el desarrollo de la investigación, en el cual se hará un informe, que contendrá sus conclusiones y recomendaciones, y si su persona como Jerarca, discrepa de ellas, se remitirá a la Contraloría General de la República de Costa Rica, para que dirime el asunto en conflicto, de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Control Interno N° 8292, máxime que la Ley General de la Administración Pública, solicita un Dictamen afirmativo tanto de la Procuraduría General de la República como del Órgano Contralor, para que la Administración pueda tomar acciones administrativas sobre este caso sin necesidad de elevarlo a otras instancias, dictamen que no se observa se haya solicitado, y que es obligatorio y vinculante.

Asimismo se le recuerda que ni su persona, ni la Alcaldía, ni ninguna Unidad de esta Municipalidad tiene las potestades para solicitarle a la Auditoría Interna, documentos o acciones, en fechas y tiempos determinados, ni mucho menos de forma inmediata, en las Municipalidades los que gozan de esas POTESTADES, son los que integran las Auditorías Internas, según el Artículo N° 33 de la Ley General de Control Interno N° 8292, el cual ya se le transcribió textualmente en párrafos atrás, para su observancia.

9. En relación al párrafo numero dieciséis; el cual indica; “de no indicarnos lo contrario se procederá a no aplicar la base imponible conforme es procedente en derecho... bajo su responsabilidad administrativa, civil o penal, por cuanto usted está obligando a la Administración actuar de esa manera, toda vez que el criterio que se mantiene es el que se indicó anteriormente la conformidad con la Directriz 01-2014 de la ONT.

Sobre este punto, le informo lo siguiente; en el punto tras anterior se le explico que la Auditoría Interna, está en pleno desarrollo de una investigación, que hará un informe, en el que

Se harán LAS conclusiones y recomendaciones, correspondientes y si su persona como Jерarca discrepa de ellas se elevara a la Contraloría General de la República, como asunto en conflicto.

Que es responsabilidad de esta Auditoria, discúlpeme, pero son presuntas irregularidades en las gestiones de la Administración a su cargo.

Que esta Auditoria está obligando a la Administración, si observa muy bien el Oficio AI-042-2014, textualmente dice; “esta Auditoria está a iniciado la investigación correspondiente... y está elevando consulta sobre el tema de marras a la Procuraduría General de la República. Es por esta razón y hasta tanto no se cuente con el dictamen del ente Superior Consultivo y del resultado final de la investigación, se hace necesario que esa Alcaldía se abstenga de realizar cualquier gestión,” como puede observar no se está obligando a la Administración, se le informa y se le explica que se hace necesario, si realiza lo contrario y se llega a comprobar irregularidades es su total responsabilidad.

Que la resolución de la Alcaldía y la Unidad Legal, se hizo de conformidad con un documento de la ONT, le recuerdo que antes del documento que usted menciona, ese mismo Órgano ya se había pronunciado anteriormente a ese tema, el cual ya se transcribió en párrafos anteriores, el cual textualmente describía, en lo que nos interesa;

“Consulta: En cuanto a la fiscalización de una declaración recibida en 2009 y que no modifica el valor del imponible pues el valor de la base de datos municipal es más alto. **Respuesta:** le manifiesto, que si bien las declaraciones por un monto muy bajo deben fiscalizarse por parte de la Municipalidad, **PERO en este caso siempre se va a mantener el valor anterior por ser más alto, POR LO TANTO; NO es conveniente para la Municipalidad incurrir en gastos para realizar la fiscalización de una declaración que no va a significar un aumento en la base imponible”**

10.En relación al párrafo numero diecisiete; el cual indica; “se le comunicara al administrado que no se aplicara lo resuelto en la resolución recién indicada, por órdenes del Lic. Mario Ríos Abarca, auditor interno, para lo que consideren pertinente”

Sobre este punto, le informo lo siguiente; esta Auditoria le informo a esa Alcaldía sobre la denuncia interpuesta a esta Unidad, y por ende se estaría realizando una investigación y lo que se hacía necesario para la administración, si su persona estima pertinente comunicarle al privado, esta Unidad no puede obligarlo a no hacerlo, lo que llama poderosamente la atención, es que este tipo de acciones realizadas por esa Alcaldía y otras Unidades, presuntamente están defendiendo los intereses de un privado y no los interés de la Municipalidad, como lo establecen la normativa vigente plasmados en la Constitución Política, Ley General de la Administración Pública, Ley General de Control Interno, y de Enriquecimiento, entre otras.

11.En relación al párrafo numero dieciocho; el cual indica; “en espera de su respuesta en el término de dos días máximo, de lo contrario se presumirá la respuesta conforme se ha expuesto y se procederá como se ha indicado.

Sobre este punto, le comunico respetuosamente, que se hace cansado para esta Auditoria estar reiterándole, regulaciones, como las POTESTADES, de solicitar información en fecha y tiempo, pero en un afán de colaboración nuevamente se le reitera, que ni su persona, ni las demás de las Unidades de la Municipalidad tienen esa potestad, en las Municipalidades los únicos que gozan de esas POTESTADES, son los que integran las Auditorías Internas, según el Artículo N° 33 de la Ley General de Control Interno N° 8292.

Con respecto a que procederá con lo resuelto en su resolución, con el debido respeto, le informo que será a su entera responsabilidad, no la nuestra, en vista que en los puntos anteriores se explico que la Auditoría Interna, está en pleno desarrollo de una investigación, que hará un informe, en el que se harán recomendaciones, que si su persona como Jерarca discrepa de ellas se elevara a la Contraloría General de la República, como asunto en conflicto, de conformidad con lo regulado en la Ley General de Control Interno N° 8292.”

El señor Alcalde solicita se conceda la participación del Lic. José Martínez Meléndez – Coordinador a.i del Departamento Legal de la Municipalidad de Garabito – ya que el asunto es reiterativo con lo que se vio la semana pasada.

Además, indica que el primero que hizo público este caso fue el señor Auditor la semana pasada cuando habló de que había recibido una denuncia y que según él se estaba favoreciendo a un privado. Don José el coordinador del Departamento Legal se lo dijo a un funcionario, esto es demagogia.

Ante las acusaciones del Auditor tenían que defenderse y después de la reunión con tres jefes de departamentos se decía que Don José y el Alcalde se ganaron cincuenta millones de colones, cuando lo cierto es que la declaración de bienes inmuebles vence en octubre de este año, es decir no había nada que repartirse.

Reitera que el primer documento que sobre el presente caso se hizo público fue el que el señor Auditor envió la semana pasada y fue por eso que la Alcaldía trajo el documento que también se conoció la semana pasada en respuesta a la nota del señor Auditor.

Agrega que precisamente uno de los afectados – del cual no puede decir su nombre – indicó que qué dicha que se había dado respuesta a la nota de la Auditoría. Además, en asuntos como éstos la Fiscalía no ha podido demostrar nada en el año 2011 cuando salieron detenidos, pero gracias a Dios ahora tiene al Lic. José Martínez y una mejor asesoría legal de manera neutral.

Por otra parte, menciona que el señor Auditor dice en su nota que no ha hecho las cosas porque la gente del Concejo y el Alcalde no le han dado los recursos, pero, esa Alcaldía tiene testigos que en su momento pueden ir a declarar, que el señor Auditor sabe que en una ocasión se le llamó la atención a su asistente porque pasa quitándole el tiempo al personal municipal y no precisamente con cosas que tengan que ver con la Auditoría. Así que no se sabe hasta dónde esa Auditoría necesita más recursos puesto que tiene personal ocioso.

Por otra parte, señala que nunca se le ha escondido nada al Auditor, él tiene abierta las puertas para cualquier información que requiera de cualquier dependencia.

Seguidamente da lectura al oficio APG-021-2014 de fecha 29 de julio del 2014, suscrito por Álvaro Fonseca Vargas – Abogado de la Procuraduría General de la República –; quien le comunica al señor Alcalde – Don Marvin Elizondo Cordero –, lo siguiente:

“Por medio de la presente, me refiero a su oficio AMI-749-2014 de fecha 22 de junio de 2014, recibido en este Despacho el día 23 de julio de 2014, referente a aspectos relacionados con el valor declarado de un bien inmueble ubicado en dicho cantón y el procedimiento que se siguió para disminuir la base imponible sobre ese bien.

En dicho documento, se hace mención a que la Auditoría Interna de la Municipalidad de Garabito, presentó una consulta a este Órgano Superior Consultivo, relacionado con la situación que se expone en el oficio de marras. Sin embargo, una vez revisados los sistemas internos, se constata que a la fecha no existe ninguna consulta presentada por este municipio ni de su Auditoría Interna, pendiente de ser evacuada.”.

Con lo cual afirma el señor Alcalde que el Auditor interno miente cuando dice que elevó el presente caso a consulta por parte de la Procuraduría General de la República y nos quería asustar con la chaqueta del muerto, pues no había enviado nada haciendo perder el tiempo a los magistrados.

El Lic. José Martínez Meléndez – Coordinador a.i del Departamento Legal de la Municipalidad de Garabito – manifiesta que el Concejo no es el foro para ventilar este asunto porque se está haciendo pública una supuesta investigación que es secreta y otra vez el Auditor vuelve a hacer pública una supuesta denuncia, pero aunque se hace cansado ya este tema es importante aclararlo de una vez por todas; explica que el problema que se suscita es el siguiente: hay varios procedimientos para cambiar la base imponible de un inmueble: 1) declaración voluntaria

Del propietario. 2) avaluó, y 3) modificación automática de la base imponible cuando se segrega una propiedad, se aplica de oficio.

En este caso se dio una situación muy lamentable que fue detectada por el Departamento Legal al resolver una apelación; porque en el 2009 un banco dueño de una propiedad hizo una declaración de nueve millones de dólares menos del valor real, el Departamento de Valoraciones tenía que fiscalizar esa declaración, el período por Ley para fiscalizar era el 2010, pero no se fiscalizó entonces en el 2011 quedó en firme el valor declarado. Luego en el año 2012 ó 2013 se aplica fraccionamiento automático. El Departamento Legal tuvo que resolver el recurso que el propietario presentó.

Pero, afirma que lo más grave de esto es que pareciera que el Auditor está buscando la impunidad de un funcionario que no cumplió con su deber, pues si se hace lo que el Auditor dice ese funcionario va a quedar impune.

Ante esta situación indica que la Administración lo que ha hecho es tener presente que en octubre vence la declaración y el administrado tiene que declarar nuevamente.

Por otra parte, indica que en la primera directriz del año 2014 la ONT dice que cuando se da una declaración por un monto más bajo debe ser fiscalizada y notificada.

Además, afirma que en un principio la Coordinadora de Hacienda – Licda. Ana Sofía Schmidt – estaba en contra de esta tesis, pero se fue a la ONT y verificó con el señor Poveda que la resolución del señor Alcalde está a Derecho.

Además, indica que es muy lamentable que el Auditor después de cinco años no haya detectado el problema y si no es después de una denuncia no se entera de nada. Afirma que más bien pareciera que se trata de una situación de coadministración.

Reitera que es muy lamentable lo que está sucediendo porque hay intereses de terceras personas que se están ventilando públicamente. La Administración ha tratado de ventilarlo lo menos posible, pero el Auditor lo ha hecho e insiste en buscar la impunidad de un funcionario.

Por último indica, que también es grave el hecho de que el señor Auditor se considera como una isla autónoma porque en diferentes ocasiones ha dicho que no existe ningún órgano que pueda señalarle fecha de entrega, lo cual significa que está por encima incluso del Concejo Municipal que es el órgano colegiado máximo de la Municipalidad.

Concluye que el señor Auditor está muy mal asesorado por algún abogado que no conoce de derecho municipal, ya que el no es abogado.

El señor Presidente – Freddy Castro – manifiesta que siente que este es un tema que no debió haber llegado a este Concejo, y aunque a algunos nos puede quedar muy claro. De cómo se tome por imagen es el problema. Por eso tal vez lo correcto fue no haber traído esto al Concejo, y si es tan serio ahí están los mecanismos para que suceda lo que tenga que suceder.

Es un tema que lo hemos tratado desde la administración pasada, lo dijo la semana pasada y en actas consta una Ex Regidora decía que en esta Municipalidad hay funcionarios que quieren ser más importantes que el Concejo y que el Alcalde, no han aterrizado cual es el lugar de ellos.

Puntualiza que aunque no podemos estar tranquilos tampoco es algo como para sentarnos a llorar, esperaremos a ver quién tiene la razón.

ARTÍCULO IV: SOLICITUDES VARIAS

A) SR. FRANKLIN HERRERA CHAVARRÍA, DIRECTOR ESCUELA DE PUEBLO NUEVO– MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

Solicita el nombramiento del señor Juan Carlos Mora Peraza, cédula de identidad N°. 6-306-191, como integrante de la Junta de Educación, en sustitución del señor Jairo Camareno López,

Quien por motivos personales presentó su renuncia irrevocable mediante nota de fecha 30 de junio del 2014 de la cual adjunta copia.

El Concejo **ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA:**

“Nombrar al señor **Juan Carlos Mora Peraza**, cédula de identidad N°. 6-306-191, como integrante de la Junta de Educación de la Escuela de Pueblo Nuevo, en sustitución del señor **Jairo Camareno López**, quien por motivos personales presentó su renuncia irrevocable mediante nota de fecha 30 de junio del 2014 “

Por tanto, Junta de Educación de la Escuela de Pueblo Nuevo nombrada por el Concejo Municipal de Garabito en Sesión Ordinaria N°. 205, Artículo IV, Inciso D, celebrada el 02 de abril del 2014 (**S.G. 112-2014.**), queda integrada por las siguientes personas:

JUNTA DE EDUCACIÓN DE LA ESCUELA DE PUEBLO NUEVO.	
NOMBRE	NÚMERO DE CÉDULA
Juan Carlos Mora Peraza	6-306-191
Yorleny Mena Mora	2-416-233.
Karla Peraza Mena	6-349-435.
Danilo Granados Herrera	2-286-1104.
María Elena Peraza Cordero	2-586-806.

A la vez, se le solicita coordinar la juramentación correspondiente con el señor Alcalde – Marvin Elizondo Cordero”.

B) SR. MANUEL CISNEROS GUISLAIN – REPRESENTANTE LEGAL – SCATOLA BIANCA S.A.

Remite copia de nota con fecha 28 de julio del 2014, dirigida a este Concejo Municipal, mediante la cual manifiesta:

“De conformidad con el acuerdo del Concejo Municipal de Garabito en Sesión Extraordinaria No.17 celebrada el 01 de noviembre del 2013, según nota S.G 554-2013 la cual se adjunta, solicitamos la prórroga del plazo de cumplimiento por un periodo de ocho meses, para hacer las aclaraciones de la Finca Filial Número Seis, del Condominio horizontal residencial comercial turístico de fincas filiales primarias individualizadas Místico Playa Hermosa, inscrita bajo el número seis-uno uno dos nueve uno dos F- cero cero cero. Además solicitamos la autorización para renovar la garantía bancaria depositada en esta municipalidad por el mismo periodo de tiempo.”

El señor Presidente manifiesta que esta solicitud quedará para estudio.

RECESO

Al ser las 19:17 PM, el señor Presidente llama a un receso.

Al ser las 19:28 PM, el señor Presidente reanuda la Sesión.

ARTÍCULO V: MOCIONES

No hay.

ARTÍCULO VI: INFORME DEL SEÑOR ALCALDE – MARVIN ELIZONDO CORDERO.

A) SOLICITUD DE RETIRO DE LA LICENCIA DE EXPENDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO A NOMBRE DE BAR RESTAURANTE HOTEL COPACABANA.

Con fundamento en el oficio **ODP-525-2014**, suscrito por el Lic. Fulvio Barboza Hernández – Encargado de Patentes a.i de la Municipalidad de Garabito, así como de la resolución

Administrativa No.**RMDP-402-2014**, solicita se apruebe el retiro de la licencia de expendio de bebidas con contenido alcohólico N^o.5, a nombre de Bar Restaurante Hotel Copacabana.

Nota: En Asuntos Varios, se dictan el acuerdo solicitado.

B) SOLICITUD DE APROBACION EVALUCION FÍSICA Y FINANCIERA.

De acuerdo por lo requerido por el Lic. Jorge Cambonero Vargas – Coordinador de Planificación – en su oficio P.I.M 43 (42)-2014, y a petición del señor Alcalde el Concejo, **ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA:**

APROBAR los siguientes documentos:

1. Evaluación Física y Financiera del II Trimestre 2014 (consta de 20 folios).
2. Evaluación Física y Financiera Institucional del I Semestre, 2014 (consta de 28 folios).
3. Matrices Programativas, evaluada al I Semestre del 2014 (consta de 4 folios).

El señor Presidente solicita al señor Alcalde que en adelante haga llegar este tipo de documentos con más antelación al Concejo Municipal, para tener más de tiempo de analizarlos.

C) LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000003-MUGARABITO “SUMINISTRO DE AGUA PARA POZO EN LA CANCHA DE LAGUNILLAS DEL CANTON DE GARABITO.”

De conformidad con lo requerido en el oficio **PM-260-2014**, de fecha 29 de julio del 2014, suscrito por la Licda. Yolanda León Ramírez– Proveedora Municipal a.i – solicita se tome el acuerdo para el inicio de la **LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000003-MUGARABITO “SUMINISTRO DE AGUA PARA POZO EN LA CANCHA DE LAGUNILLAS DEL CANTON DE GARABITO.”**

El señor Presidente manifiesta que le parece extraño el nombre de la licitación, ya que da a entender que vamos a comprar agua para echarle al pozo. Por lo tanto, le devuelve el oficio **PM-260-2014** al señor Alcalde para que coordine con la Proveeduría Municipal y aclare el asunto.

El señor Alcalde toma nota, al mismo tiempo manifiesta que es una lástima que siempre hay errores con la Proveeduría Municipal, el lunes va a retomar estos temas en la reunión con las jefaturas, ya que les había solicitado que fueran preparando los proyectos para tenerlos listos y darles trámite una vez que el Presupuesto Extraordinario fuera aprobado por la Contraloría General de la República, sin embargo ya llegó el presupuesto parcialmente aprobado y lo único que hoy se presenta es un proyecto y viene mal. En fin espera la próxima semana poder presentar ante el Concejo unos tres ó cuatro proyectos.

D) CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHAS.

Informa que ya se va iniciar la construcción de las canchas, pues ya la Contraloría General de la República envió en Presupuesto Extraordinario parcialmente aprobado y ese rubro no sufrió modificaciones.

Solicita a todas las comunidades estar pendientes de sus proyectos.

Por otra parte, señala que la mayoría de cominos vecinales están en problemas porque la niveladora se varó y el repuesto que tiene que conseguir la empresa MATRA no se encuentra en el país, se espera que esta semana venga. Además, indica que en unos quince ó veintidós días podrá contar con la niveladora nueva que se acaba de adjudicar.

Por el momento los caminos vecinales están siendo tratados en forma paliativa con la ayuda del back-hoe, pero eso es un método ya muy antiguo y el trabajo no queda bien.

ARTÍCULO VII: ASUNTOS VARIOS

A) SR. FREDDY CASTRO AGÜERO – PRESIDENTE MUNICIPAL.

1- COMENTARIO SOBRE LA LABOR MUNICIPAL.

Manifiesta que hay funcionarios que deben ponerse la camiseta de la Municipalidad, por el pueblo y por los negociantes que son quienes pagan los tributos municipales y con esto se pagan los salarios.

Aclara que no quiere co-administrar pues se sabe que esta es una función que le corresponde al Alcalde y ser Alcalde no es fácil.

Indica que sería lindo poder estandarizar los servicios municipales y que la única misión del funcionario sea satisfacer las necesidades de los clientes que este caso son los contribuyentes, todos juntos trabajando por un bien común en beneficio de la comunidad.

Por ejemplo, menciona que lo acaba de suceder con la licitación que hoy conocimos, no debería pasar porque con esto ya atrasamos un proyecto una semana más, y Ojalá en algún momento todo esto cambie y los funcionarios trabajen con ahínco.

Alaba al señor Alcalde Don Marvin Elizondo que tarde de la noche aún está en la Municipalidad trabajado, pero, indica que cuando el pueblo reclama son los Regidores (as) los que tienen que dar la cara.

Agrega que los funcionarios de esta Municipalidad son profesionales y como tal se supone que saben hacer bien las cosas porque para eso se le paga y que hay una ética que deben cumplir

2- RETIRO DE LA LICENCIA DE EXPENDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO A NOMBRE DE BAR RESTAURANTE HOTEL COPACABANA.

Con relación a lo solicitado por el señor Alcalde en el Artículo VI, Inciso A, de la presente acta el Concejo, **ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA:**

- **APROBAR EL RETIRO DE LA LICENCIA DE EXPENDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO N°5, A NOMBRE DE BAR RESTAURANTE HOTEL COPACABANA.**

Lo anterior, con fundamento en el oficio **ODP-525-2014**, suscrito por el Lic. Fulvio Barboza Hernández – Encargado de Patentes a.i de la Municipalidad de Garabito, así como de la resolución No.**RMDP-402-2014**, mediante la cual dicho funcionario recomienda:

“...EL RETIRO DE LICENCIA DE EXPENDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO, NUMERO #5, que se encuentra a nombre de MIL QUINIENTOS DOCE LIMITADA, cedula jurídica numero 3-102-222083, y que se explota a en el establecimiento comercial denominado "BAR Y RESTAURANTE HOTEL COPACABANA" ubicado en Jaco centro, 100 metros al oeste del Club de los Amigos del Tigre, Distrito primero Jaco, Cantón Once Garabito, a partir del 10 de julio de 2014 (III trimestre, 2014), lo anterior por así solicitarlo el interesado”.

Por tanto, se le traslada el presente Acuerdo al Encargado del Departamento de Patentes, para que realice el resto de los trámites, notifique a los interesados, y anexe el Acuerdo a los expedientes correspondientes, los cuales permanecerán a su cargo y estarán bajo su entera responsabilidad.

Nota: En acatamiento de lo dispuesto en el artículo 31 del Código Municipal, el Regidor Luis Diego Chaves Solís, se excusa de participar en la votación y discusión de este acuerdo, por haber brindado servicios profesionales a dicha empresa; en su lugar participa el Regidor suplente, Alcides Naranjo Serrano, quien vota afirmativamente.

3- NOMBRAMIENTO DE UN INTEGRANTE EN LA COMISIÓN REVISORA DE PARQUÍMETROS

El señor Presidente – Freddy Castro Agüero –, procede al nombramiento del joven **Leonel Centeno Díaz**, cédula de identidad **Nº.6-0352-0260**, como integrante de la **comisión especial revisora del proyecto de los parquímetros**. Por lo tanto dicha comisión queda integrada por las siguientes personas:

Bettina Valverde Gómez	(Regidora Propietaria).
Luis Diego Chaves Solís	(Regidor Propietario).
María de Los A. Morales Obando	(Regidora Propietaria).
Freddy Castro Agüero	(Presidente Municipal).
Julio Jara Chaves	(Vicepresidente Municipal).
Marvin Elizondo Cordero	(Alcalde Municipal).
José Martínez Meléndez	(Coordinador ai de Depto Legal).
Juan Gabriel Hidalgo Hernández	(Director de la Policía Municipal).
Licda. Ana Sofía Schmidt Quesada	(Coordinadora a.i de Hacienda).
Lic. Jorge Gamboa Ureña	(En Representación del Comercio).
Lic. Ernesto Alfaro Conde	(En Representación del Comercio).
Sr. Johnny Chavarría Villareal	(En Representación del Comercio).
Sr. Diego Robles Roncancio	(En Representación de la comunidad).
Licda. Pamela Cerdas Cerdas	(En Representación Asoc.de Desarrollo).
Jorge Rojas Rojas	(En Representación de los Taxistas).
Leonel Centeno Díaz	

El joven Leonel Centeno Díaz, toma nota, ya que se encuentra presente.

4- APROBACION LICENCIAS TEMPORALES DE EXPENDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO, SOLICITADA POR LA ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE HERRADURA.

En respuesta a lo solicitado por el señor Joaquín Berrocal Portugués – Presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de Herradura – en su nota de fecha 11 de junio del 2014, conocida en Sesión Ordinaria Nº.220, celebrada el 16 de julio del 2014 (artículo IV, inciso B), a petición del señor Presidente, el Concejo Municipal de Garabito en Sesión Ordinaria Nº.222, celebrada el 30 de julio del 2014, **ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA:**

PRIMERO: APROBAR **dos licencias temporales** para expendio de bebidas con contenido alcohólico solicitadas por la Asociación de Desarrollo Integral de Herradura, mediante nota de fecha 11 de junio del 2014, para ser explotada durante las Fiestas que realizarán en el campo ferial de Herradura del **15 al 19 de enero del año 2015**.

Dichas licencias sujetas al cumplimiento de las siguientes disposiciones:

- Realizar el resto de los trámites ante el Departamento de Patentes.
- La venta de licor debe realizarse en un lugar cerrado y estar a cargo únicamente de personas mayores de edad.
- Coordinar con la Fuerza Pública para mantener la seguridad en el lugar.
- Controlar la no permanencia y venta de licor a menores de edad.
- Presentar ante el Departamento de Patentes una póliza de responsabilidad civil que Cubra la actividad.
- Según lo comunicado en circular S.G.269-2008, de las utilidades que obtengan deberán Destinar un 10% para mantenimiento de parques infantiles en su comunidad, cuyo rubro deberá reflejarse en la certificación de ingresos (**elaborada por un Contador público**) que deberá ser presentado ante el Concejo dentro de **un mes** calendario después de realizada la actividad, y que es requisito para el otorgamiento de otro permiso de esta naturaleza. En este informe de ingresos deberán especificar la forma en que serán distribuidas las ganancias.
- Según lo recomendado por la Licda. Rosa Rivera Bejarano en Sesión Ordinaria Nº.6, Artículo IV, inciso B, celebrada el 09 de junio del 2010, en adelante toda gestión que

Realicen las Asociaciones de Desarrollo debe venir acompañada con original de la Personería Jurídica de la Asociación, e indicar en qué reunión se tomó el Acuerdo para la gestión que se plantea.”

SEGUNDO: Trasladar copia del presente acuerdo al Departamento de Patentes para que realice el resto de los trámites de conformidad con la ley de Licencias de Expendio de Bebidas con Contenido Alcohólico.

B) SR. MARVIN ELIZONDO CORDERO – ALCALDE MUNICIPAL.

Recuerda que un Diputado de la Unidad Social Cristiana solicitó audiencia ante este Concejo Municipal para un viernes y no se le dio porque las sesiones son los miércoles. Sin embargo, anduvo en Lagunillas con un Ex – Alcalde de esta Municipalidad, y en facebook salieron las publicaciones.

Afirma el señor Alcalde que da tristeza de cómo quieren aprovecharse de un pueblo humilde como lo es Lagunillas, pues dijeron que la Municipalidad destruyó una cancha.

Aclara que no se ha destruido ninguna cancha, lo que se hizo fue ampliarla y un relleno; no se había podido avanzar con este proyecto porque no había llegado el Presupuesto Extraordinario aprobado por la Contraloría General de la República, pero, ya llegó y los trabajos se continuarán.

Indica que el tiempo se encargará de juzgar la labor que su persona ha hecho como Alcalde, pero, si estuviera en el lugar de ese Ex – Alcalde le daría vergüenza sabiendo lo que hizo ir a una comunidad a la que nunca le aportó nada, no solo a Lagunillas sino a todo un cantón.

Por otra parte, indica que a diferencia la Diputada Karla Prendas visitó esta Municipalidad y se reunieron en el centro cívico junto con el señor Presidente Municipal – Freddy Castro, la diferencia es que ella vino a ofrecer colaboración y fue una excelente Directora General de DINADECO, está colaborando con importantes obras en Tárcoles y Lagunillas, no vino a hacer politiquería vino a trabajar.

El señor Presidente – Freddy Castro – manifiesta que a algunos se les olvida que nosotros también tenemos amigos que nos comentan lo que se dice.

Aclara que las canchas se van a reparar, y definitivamente Karla Prendas es una señora Diputada, lo cual le reconoce, y a pesar de que con ella tiene una rivalidad política comparte una excelente amistad.

Vino a ver qué puede hacer por los proyectos de interés cantonal, no viene a impulsar a nadie para que sea Alcalde sino a trabajar por el cantón.

Señala que la conoce desde hace muchos años y como Directora de DINADECO hizo grandes cosas, gracias a Dios esta Municipalidad cuenta con una gran Diputada.

Concluye que todo mundo tiene posibilidades de hacer política, pero, que sea basada en ideas, no decir cosas que no son, pues hay que tener cuidado para decir “destruir”.

SIN MÁS QUE TRATAR AL SER LAS VEINTE HORAS CON CUATRO MINUTOS FINALIZA LA SESIÓN.

FREDDY CASTRO AGUERO
Presidente Municipal

.....última línea.....

XINIA ESPINOZA MORALES
Secretaria del Concejo.